

Tribunal competente para el enjuiciamiento. 3. Las partes podrán pedir, en cualquier momento, los testimonios que les interesen para su ulterior utilización en el juicio oral.

Vistos los artículos citados, y demás de pertinente aplicación, dispongo los siguientes,

DISPONGO



PRIMERO- Declarar que el procedimiento de la Ley del Jurado es adecuado para el enjuiciamiento de los hechos.

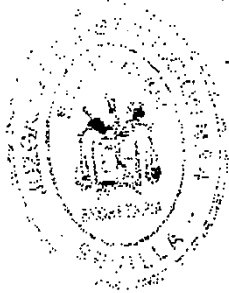
SEGUNDO- Decretar la apertura de juicio oral, ante el Tribunal del Jurado con sede en la Audiencia Provincial de Sevilla, contra Miguel C D Samuel B P , Francisco Javier D M y María G M , como acusados por los hechos justiciables descritos en la presente resolución.

TERCERO- En cuanto a la situación personal de los acusados, procede ratificar todas las anteriores resoluciones relativas a la misma, manteniendo en consecuencia la prisión provisional comunicada y sin fianza de Miguel C D y, de la misma forma, la libertad provisional de los restantes acusados con las obligaciones de comparecencia periódica ya impuestas.

CUARTO- En materia de responsabilidad civil, se ratifica el auto de 22/05/09 de aseguramiento de responsabilidades civiles y pecuniarias, ratificando el requerimiento ya cumplimentado a los acusados para que presten fianza por importe de 250.000 € cada uno de ellos. Estese al contenido de las piezas separadas de responsabilidad civil ya formadas, a los embargos y medidas cautelares en ellas acordadas y a los autos dictados de solvencia parcial de Miguel C D y Francisco Javier D M , y de insolvencia total de Samuel B P y María G M .

QUINTO.- Dedúzcase testimonio para el juicio oral, de los documentos que a continuación se relacionan, si bien se remitirán originales, dejando en su lugar testimonio bastante, aquellos informes periciales y de inspección ocular con reportajes fotográficos, y documentos con fotografías, cuya copia desmerezca, así como los documentos originales aportados por las partes:

- a) El presente auto de apertura de juicio oral.
- b) Los escritos de calificación presentados por las partes:
 - Ministerio Fiscal: Tomo XXIII, folios 5019 a 5039.
 - Acusación particular: Tomo XXIII, folios 5040 a 5059, Tomo XXV, folios 5381 a 5383.
 - Defensa de María G M : Tomo XXIV, folios 5089 a 5119.
 - Defensa de Miguel C D : Tomo XXIV, folios 5120 a 5138. Originales de los folios 5139 a 5148.
 - Defensa de Samuel B P : Tomo XXIV, folios 5149 a 5158.
 - Defensa de Francisco Javier D M : Tomo XXIV, folios 5159 a 5217.
- c) La documentación correspondiente a las diligencias no reproducibles en juicio, para su ratificación en juicio oral, y obrantes a los siguientes tomos y folios, :
 - Tomo I: 110, 111, 112, 113, 125, 126, 127.
 - Tomo II: 284, 286 a 296, 298.
 - Tomo III: 322 a 502.
 - Tomo IV: 505 a 693.
 - Tomo V: 696 a 841.
 - Tomo VI: 875, 876, 913 a 915, 939, 939 reverso, 941, 944, 947, 948.
 - Tomo VII: 1009 a 1011, 1016, 1021, 1034 a 1036, 1061 a 1066, 1081 a 1086 originales, 1101 a 1104, 1138, 1139, 1154 a 1156, 1163 a 1165, 1170 a 1172, 1174 a 1190, 1192 a 1195, 1200, 1201.



- Tomo VIII: 1271 a 1274, 1289, 1290, 1316, 1330 a 1380, 1383 a 1386, 1388, 1389, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1398, 1399, 1462, 1528, 1536, 1537.
- Tomo IX: 1550, 1551, 1553, 1554 a 1567, 1572, 1573, 1609 a 1645, 1658 a 1706 originales, 1747 a 1749, 1777 a 1813.
- Tomo X: 1933, 1968 a 1970, 1977, 1978, 1982 a 1984, 1993, 1998 a 2003.
- Tomo XI: 2076 a 2079, 2088, 2104 a 2115 originales, 2153, 2154 a 2167 originales, 2194 a 2210 originales, 2211, 2212.
- Tomo XII: 2226 a 2228, 2229 a 2247 originales, 2248 a 2472.
- Tomo XIII: 2477 a 2598 originales, 2599.
- Tomo XIV: 2627 a 2634, 2727, 2728, 2730 a 2738, 2755 a 2774 originales, 2801 a 2803, 2805, 2806, 2808, 2814, 2827 a 2846,
- Tomo XV: 2872 a 2877, 2881 a 2887, 2895 a 2897, 2904 a 2913 originales, 2939, 2966, 2967 a 2980 originales, 2986 a 2994, 3046 a 3051, 3068 a 3072, 3075, 3078.
- Tomo XVI: 3094 a 3096, 3097 a 3184 originales, 3202 a 3256.
- Tomo XVII: 3412 a 3422, 3525 a 3528.
- Tomo XVIII: 3563 a 3565, 3653 a 3659, 3721 a 3746 originales, 3747 a 3788.
- Tomo XIX: 3797 a 3803, 3844, 3845, 3846, 3893, 3894 a 3896, 3896 reverso, 3934 a 3945 originales.
- Tomo XX: 4077 a 4099 originales, 4130 a 4132, 4137, 4170 a 4195.
- Tomo XXI: 4312 a 4335, 4349 a 4356, 4379, 4395 a 4404 originales, 4407 original, 4410 a 4412, 4415 a 4501.
- Tomo XXII: 4530 a 4532, 4553, 4554 a 4556, 4591 a 4594, 4599 a 4604 originales, 4635, 4636, 4681 a 4694, 4740.
- Tomo XXIII: 4755 a 4759, 4778 a 4783, 4835 a 4846, 4849 a 5017.
- Tomo XXIV: 5308 y 5309 originales, 5323 a 5341, 5343.
- Tomo XXV: 5360 y 5361 originales, 5377 a 5380 originales, 5384 a 5389.

d) Acta de audiencia preliminar, Tomo XXV, folios 5368 a 5374.

Complétese dicho testimonio con el de las diligencias de emplazamiento de las partes ante el Tribunal del Jurado conforme más adelante se acordará.

SEXTO- Remítase a la Audiencia Provincial, con atento oficio, para el enjuiciamiento de la causa ante el Tribunal del Jurado, el guión digitalizado del procedimiento, el guión digitalizado de piezas de convicción, el testimonio de los particulares anteriormente reseñados y los efectos e instrumentos del delito y piezas de convicción conforme a la relación que a continuación se expone, quedando a su disposición en situación de prisión provisional en méritos y a resultas de esta causa, interno en la Prisión Sevilla II, Miguel C

D , y librese oficio al Centro Penitenciario haciéndolo constar.

Relación de Piezas que habrán de remitirse:

1. Testimonio de la Pieza Separada de Documentos nº 74.61/09, compuesta de 462 folios útiles, integrada por Anexo de informe de transcripciones telefónicas (folios 3 al 314) e Informe Pericial 09017 remitido por la Brigada Provincial de Policía Científica (folios 316 al 462), elaborado tras el análisis del disco duro marca Seagate, número de serie 5RA10GW3, extraído del ordenador marca Packard Bell, entregado por la madre del menor Francisco Javier G M
2. Pieza Separada de Piezas de Convicción nº 74.63/09, compuesta por 92 folios útiles y 68 piezas de convicción relacionadas en la diligencia del Sr. Secretario Judicial de fecha 08/04/10 bajo los números 1 a 68 que se da aquí por reproducida.
3. Testimonio de la Pieza Separada de Intervención de Comunicaciones nº 74.64/09 (tres tomos):



Tomo I: 23, 24, 40, 46, 49, 50, 51, 98 a 100, 113, 132 a 137, 156, 157, 160, 161, 184, 185, 188 a 191.

Tomo II: Integro.

Tomo III: 223 a 322, 325 a 340, 344 a 353, 389 a 463, 471 a 477.

4. Piezas Separadas (cuatro) de situación personal de los acusados Miguel

C D , Francisco Javier D M , Samuel B
P y Maria G M

5. Piezas Separadas (cuatro) de responsabilidad civil de los acusados Miguel

C D , Francisco Javier D M , Samuel B
P y Maria G a M , concluidas en legal forma.

6. Pieza Separada n° 1 (dos), formada por dos apartados:

- 1) Dos álbumes fotográficos presentados por el Grupo de Menores, oficio Registro de Salida 195.192, conforme a providencia de 05/10/09.
- 2) Cuatro cartas manuscritas entregadas por el Grupo de Menores, oficio Registro de Salida 187.494, conforme a providencia de 08/09/09.

SEPTIMO- Para dar cumplimiento a las solicitudes de testimonios para su uso en el juicio oral formuladas por el Ministerio Fiscal y partes personadas, y considerando que les ha sido entregada durante la substanciación del procedimiento copia íntegra de todo lo actuado, proceda el Sr. Secretario a testimoniar tales copias, y hágase entrega a las partes de los guiones digitalizados del procedimiento y de las piezas de convicción, así como de copia íntegra del proceso en formato digital PDF.

OCTAVO- Emplácese a las partes, a los acusados de forma personal, para que dentro del término de QUINCE DIAS se personen ante dicho Tribunal competente para el enjuiciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, particular que podrá ser recurrido en reforma en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado, ello sin perjuicio de que en cualquier caso las partes puedan plantear las cuestiones previas que estimen oportunas al tiempo de personarse ante el Tribunal del Jurado conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO DE ASIS MOLINA CRESPO, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de esta ciudad. Doy fe.

E/

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.